

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE ACTORES (2017)

DECLARACION DE PRINCIPIOS

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DEFINICION, AMBITO TERRITORIAL, AMBITO PROFESIONAL Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURIDICA

ARTÍCULO 2.- DENOMINACION Y DEFINICION

ARTÍCULO 3.- AMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 4.- AMBITO PROFESIONAL

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

CAPÍTULO II.- OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS

CAPÍTULO III.- AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 7.- DERECHO DE AFILIACION

ARTÍCULO 8.- TRÁMITES DE AFILIACION

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 12.- BAJA EN LA UNION

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCION

ARTÍCULO 13.- DE LOS ÓRGANOS DE LA UNION DE ACTORES

ARTÍCULO 14.- EL CONGRESO

14.1.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

14.2.- FUNCIONES

14.3.- CONVOCATORIA Y REUNIONES

14.4.- FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15.- LA ASAMBLEA GENERAL

15.1. NATURALEZA Y COMPOSICION

15.2. FUNCIONES

15.3 FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LAS SESIONES TERRITORIALES

15.4.- CONVOCATORIA Y REUNIONES

15.5.- FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16.- JUNTA DE GOBIERNO

16.1.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

16.2.- FUNCIONES

16.3.- CONVOCATORIA Y REUNIONES

16.4.- ELECCION Y ORGANIZACIÓN

16.5.- VALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 17.- DELEGACIONES TERRITORIALES

17.1.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

17.2.- FUNCIONES

17.3.- CONVOCATORIA Y REUNIONES

17.4.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

17.5.- VALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 18.- ELECCIONES DE JUNTA DE GOBIERNO Y DELEGACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO V.- ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 19.- COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 20.- PARTICIPACIÓN NO PRESENCIAL

CAPÍTULO VI.- LA ASAMBLEA DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 21.- LA ASAMBLEA DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO VII.-ADMINISTRACION Y FINANZAS

ARTÍCULO 22.- PATRIMONIO

ARTÍCULO 23.- INGRESOS

ARTÍCULO 24.- GASTOS

ARTÍCULO 25.- CUOTAS

25.1.- CUOTA DE INSCRIPCION

25.2.- CUOTA MENSUAL

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS

CAPÍTULO VIII.- COMISIONES

ARTÍCULO 27.- COMISION DE GARANTIAS

CAPÍTULO IX.- DISOLUCION DE LA UNION DE ACTORES

ARTÍCULO 28.- DISOLUCION

ARTÍCULO 29.- PATRIMONIO

ARTÍCULO 30.- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ESTATUTOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

La Unión de Actores y Actrices se constituye para la defensa y reivindicación de los intereses de la profesión de actor y actriz en el orden laboral, económico, cultural y social. Este sindicato nace con espíritu unitario, representativo, asambleario y democrático, con la vocación de garantizar la verdadera unión de todos los actores y actrices y la fuerza necesaria para lograr una acción justa y eficaz.

Teniendo en cuenta que esta profesión, secularmente marginada e instrumentalizada, es creadora y comunicadora de cultura, como trabajadores y trabajadoras de la misma, afirmamos que la cultura es un bien común que hace libres a los pueblos.

Por todo ello, la Unión de Actores y Actrices tiene como objetivos prioritarios velar, defender y dignificar la profesión de actor para así poder incidir de manera positiva en la creación de una sociedad más justa y de una cultura libre, popular y no dirigida.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DEFINICION, AMBITO TERRITORIAL, AMBITO PROFESIONAL Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURIDICA

La Unión de Actores y Actrices, se constituye al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.) 11/1985, de 2 de Agosto de 1.985, Boletín Oficial del Estado de 8 de Agosto de 1.985, y en los no derogado por ésta, en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, Boletín Oficial del Estado de 4 de Abril de 1.977, y su Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, Boletín Oficial del Estado de 28 de Abril de 1.977, que la reglamenta.

En consecuencia, y de acuerdo con lo que establece el articulado de dicha Ley, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, cumplidos los requisitos que la Ley establece.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACION Y DEFINICION

El presente sindicato actualmente denominado "Unión de Actores y Actrices", se define como una organización de carácter sindical, sociopolítica profesional, comprometida con la igualdad de género y su transversalidad, autogestionada y autónoma para agrupar a los actores y actrices.

El presente sindicato es independiente de cualquier otro sindicato, partido político u organización.

ARTÍCULO 3.- AMBITO TERRITORIAL

La Unión de Actores y Actrices actuará en el ámbito territorial de toda España, sin perjuicio de defender a sus afiliados/ y afiliadas en cualquier lugar, nacional o internacional donde ejerzan su profesión.

En el ámbito territorial tendrán especial importancia las Delegaciones Territoriales que mantendrán la actuación específica en las diferentes Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 4.- AMBITO PROFESIONAL

Dado que la profesión de actor y actriz es única e indivisible, este sindicato integrará a todos los actores y actrices que trabajen por cuenta ajena en cualquier medio de cine, teatro, radio, televisión, doblaje, video, publicidad, nuevas tecnologías digitales y cualquier otro medio o soporte, inventado o por inventar, dentro del ámbito territorial descrito.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

El domicilio de la Unión de Actores y Actrices queda establecido en la ciudad de Madrid, en calle Gran Vía 62, 3º izquierda, 28013, sin perjuicio de que se pueda efectuar el cambio de domicilio cuando así lo decida la Asamblea General por mayoría simple a propuesta de la Junta de Gobierno.

Sin perjuicio de otras sedes que pudieran abrirse para dar cabida a los diferentes servicios que presenten las delegaciones territoriales o de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO II.- OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS

Son objetivos de la Unión de Actores y Actrices, los siguientes:

- 1.- Negociar todo tipo de acuerdos sea cual sea su naturaleza y eficacia vinculante, tales como convenios colectivos, pactos de empresa, etc., que garanticen a todas las personas trabajadoras del sector unas condiciones dignas de trabajo
- 2.- Asesorar y defender a los actores y actrices en situación de desempleo.
- 3.- Articular en la profesión formas colectivas de presión para la mejor defensa de sus intereses.
- 4- La defensa de la profesionalidad del sector y el esfuerzo por erradicar el trabajo sin remuneración
- 5.- Promocionar social y culturalmente la profesión del actor y actriz.
- 6.- La aprobación de una Ley de Teatro de ámbito estatal
- 7.- Promover la participación de la profesión, a través de la Unión de Actores y Actrices en los órganos de la Administración que tengan relación directa con los intereses de la misma (Consejo Superior de Teatro, Cine, Televisión, Radio, etc.) y el control del dinero público que se dedica a estos medios.
- 8.- Asumir la defensa de los actores y actrices en su imagen pública, respeto y dignidad profesional.

9.- Recabar de las Administraciones medios materiales del patrimonio sindical o de cualesquiera otras fuentes que pudieran corresponder que faciliten a la Unión de Actores y Actrices el cumplimiento de sus fines.

10.- Visar los contratos de sus afiliado y afiliadas.

11.- Velar por todos y cada uno de los derechos de cotización de la persona afiliada a la Seguridad Social y al I.N.E.M.

12.- Abordar un estudio generalizado del trabajo de los actores y actrices allí donde éstos ejerzan su profesión, el acceso a la misma.

13.- Participar en la resolución de los problemas que puedan surgir en la sonorización y doblaje de las películas españolas y extranjeras para solventarlo de forma conveniente.

14.- Mantener una revista de carácter cultural e informativo de la Unión de Actores y Actrices, donde, entre otras cosas, se recoja:

- a) Información sindical.
- b) Cursos de formación y especialización.
- c) Temas culturales y sociopolíticos.

15.- Estudiar y regular el intercambio cultural y laboral del trabajo del actor o actriz en el ámbito internacional.

16.- Participar en Festivales y Congresos de ámbito estatal e internacional.

17.- Promover los contratos tipo tanto en el sector audiovisual como en el de artes escénicas, que garanticen los derechos laborales, de propiedad intelectual y a la propia imagen de los actores y actrices.

18.- Fomentar las fórmulas normativas que faciliten el autoempleo o las formas de trabajo social o cooperativo en el seno de la profesión.

19.- Es prioritario el cumplimiento de la función única de Teatro.

20.- Solidarizarse y apoyar, de la forma que se considere más conveniente, cualquier movimiento progresista a favor de las Libertades Democráticas y de los Derechos Humanos y la igualdad de hombres y mujeres Así como promover cuantas mejoras sean posibles en el ámbito de las relaciones laborales en beneficio del conjunto de trabajadores y trabajadoras sea cual sea su profesión, condición personal o nacionalidad.

21.- Propiciar y promover uniones, federaciones o confederaciones con otras asociaciones de actores y actrices que actúen en distintos ámbitos territoriales (estatales o internacionales) y la unión en el ámbito local y estatal de todas las asociaciones de trabajadores y trabajadoras del espectáculo, así como de la F.I.A. (Federación Internacional de Actores-Artistas).

22.- Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el reconocimiento del conjunto de los derechos anejos a la representatividad sindical en el ordenamiento jurídico español de los sindicatos profesionales, en particular los de actores y actrices y los vinculados a la profesión.

23.- Ejercer la defensa jurídica de los derechos individuales y colectivos de las personas afiliadas y del resto de los profesionales en los términos que expresen los órganos competentes.

24.- Propiciar y promover acuerdos con entidades de gestión, asociaciones u otros sindicatos relacionados con las profesiones del espectáculo. Los acuerdos que la Unión de Actores y Actrices lleve a cabo con entidades de gestión, asociaciones u otros sindicatos deberán ser aprobados por la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios a propuesta de la Junta de Gobierno.

25.- La Unión de Actores y Actrices pondrá especial énfasis en el asesoramiento y formación sindical de todos los estudiantes y las estudiantes de Artes Escénicas y Audiovisuales, tanto en los centros públicos como en los privados, con el objetivo de fomentar una conciencia crítica y activa en los futuros profesionales, así como tomar parte en la comunidad educativa.

26.- Solicitar, hasta conseguir su aprobación, de los distintos organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección y fomento de la cultura y, considerando los requisitos que la UNESCO establece: que el teatro sea reconocido como bien esencial del patrimonio histórico artístico y de interés cultural inmaterial de la humanidad. Que dicho objetivo conste en cuantas organizaciones participe la Unión de Actores y Actrices con relación al ámbito teatral.

CAPÍTULO III.- AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 7.- DERECHO DE AFILIACION

La Unión de Actores y Actrices, agrupa a todos los actores y actrices contratados por cuenta ajena en cualquiera de los medios donde se ejerza la profesión.

La Afiliación a la Unión de Actores y Actrices es libre y voluntaria.

Podrán ser miembros de la Unión de Actores y Actrices, todos los actores y actrices que puedan acreditar su condición de tales, mediante contratos de trabajo como actores,; todos los titulados por la Real Escuela Superior de Arte Dramático; y todos y todas los y las que hayan realizado estudios en Escuelas Públicas o Privadas que la Unión de Actores y Actrices considere equiparables para ejercer la enseñanza de la profesión, este extremo será determinado con una periodicidad anual por la Junta de Gobierno a propuesta de la Secretaría de Organización.

En los casos concretos en los que se susciten dudas sobre el cumplimiento o no de los requisitos para la afiliación, será la Junta de Gobierno a propuesta de la Secretaría de Organización la encargada de determinar dicho extremo.

ARTÍCULO 8.- TRÁMITES DE AFILIACION

1.- Será necesario presentar la solicitud de admisión por escrito, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento del Artículo anterior.

2.- La solicitud de ingreso implica la aceptación de los presentes Estatutos.

3.- Contra la denegación de la admisión el interesado podrá presentar recurso a la Junta de Gobierno, que dictaminará resolución definitiva, una vez escuchado el solicitante.

4.- Se hará constar mediante libro registro o base de datos los afiliados/as miembros de la Unión de Actores y Actrices.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS

1.- Todas las personas afiliadas a la Unión de Actores y Actrices tienen derecho a participar en todas sus actividades y a dar su opinión y a ser escuchados e informados sobre cualquier tema de la Unión de Actores y Actrices.

2.- Cualquier persona afiliada tiene garantizada la plena libertad de expresión, la manifestación o discrepancias sobre las decisiones tomadas y el respeto a sus opiniones políticas o religiosas. Cualquier persona afiliada tiene derecho a expresar su opinión en la Asamblea General.

3.- Toda persona afiliada tiene derecho a un asesoramiento sindical, legal, técnico y asistencial de la Unión de Actores y Actrices, de acuerdo a las normas que establezca la Junta de Gobierno.

4.- Toda persona afiliada a la Unión de Actores y Actrices tiene derecho a elegir y ser elegida para cualquier órgano de la misma conforme a los procedimientos presentes en los presentes Estatutos.

5.- Toda persona afiliada tiene derecho a ser oída y a expresar cuantos argumentos estime necesarios en su defensa, cuando se vea sujeto a la imposición de una medida disciplinaria, de acuerdo al procedimiento sancionador presente en los Estatutos.

6.- Toda persona afiliada tiene derecho a participar en cualesquiera Comisiones de Trabajo que constituyan en el seno de la Unión de Actores y Actrices y, en particular en las expresamente previstas en estos Estatutos.

7.- Examinar los libros de contabilidad o cualesquiera otros documentos en poder de la Unión de Actores y Actrices.

8.- Ser informados por los miembros de la Junta de Gobierno siempre que lo soliciten por escrito y al menos una vez, de la marcha y situación económica de la Unión de Actores y Actrices y presupuestos del mismo, dicha información deberá ser emitida mediante informe escrito en el que aparezcan los datos contables disponibles en el momento de solicitud.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Toda persona afiliada tendrá como obligación:

1.- Cumplir y respetar los presentes Estatutos.

2.- Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Unión de Actores y Actrices son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todos los miembros de la Unión de Actores y Actrices quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier miembro en cuanto a opinión exclusiva y diferenciada del mismo.

3.- Abonar puntualmente las cuotas estipuladas y en el plazo que se establezca. El incumplimiento injustificado de esta obligación durante seis meses consecutivos supone la baja voluntaria de la Unión de Actores y Actrices en los términos previstos en el Artículo 12 de los presentes Estatutos. Excepcionalmente, cuando cualquier afiliado o afiliada no pueda, por una causa justificada de fuerza mayor hacer frente a los pagos de las cuotas que le sean de aplicación deberá comunicarlo a la Secretaría de Organización, que valorará las circunstancias particulares del caso, pudiendo considerar los impagos como justificados, durante un plazo máximo de tres meses. Dicha decisión será comunicada en la primera Junta de Gobierno después de la misma, pudiendo ser ratificada o revocada.

En todo caso mientras el afiliado se encuentre sin abonar las cuotas podrá ver suspendidos aquellos derechos que en estos Estatutos se acuerden

4.- Comunicar cualquier cambio de datos artísticos y de afiliación, domicilio, teléfonos, datos bancarios, correo electrónico, página web, representante, etc.

5.- Toda persona afiliada tiene el deber de cumplir y respetar los convenios colectivos que le sean de aplicación, así como de comportarse con el respeto y dignidad que el trabajo de actor/ actriz merecen.

6.- Tratar con el debido respeto a todos los afiliados/as de la Unión de Actores y Actrices, respetando en todo caso el derecho al honor y a la propia imagen, a salvo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión establecidos en los presentes Estatutos.

7.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán la obligación de cumplir diligentemente con los deberes que le sean asignados, y todas las personas afiliadas al uso de cualesquiera recursos de la Unión de Actores y Actrices para el fin para el que están destinados según los presentes Estatutos o cualesquiera acuerdos de los órganos de dirección competentes.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La conducta de una persona afiliada a la Unión de Actores y Actrices que suponga incumplimiento de los presentes Estatutos dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias. Las sanciones se tramitarán a través de la Junta de Gobierno con audiencia de la persona interesada.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves.

1.- Serán faltas leves, los incumplimientos referidos a las obligaciones tercera (cuando no exista causa justificada para el retraso o impago de las cuotas), cuarta y quinta del Artículo anterior, así como el incumplimiento leve de la obligación sexta.

2.- Serán faltas graves, los incumplimientos referidos a las obligaciones primera, segunda, el incumplimiento grave de la obligación sexta, el incumplimiento de la obligación séptima y la reiteración de la comisión de infracciones leves.

3.- Serán faltas muy graves, la reiteración de la comisión de infracciones graves y el incumplimiento de la obligación séptima cuando se haga a favor de sí mismo o de un tercero vinculado.

Las medidas disciplinarias serán:

1.- Amonestación, para las infracciones leves.

2.- Suspensión de uno a seis meses de los derechos a la persona afiliada, para las graves. En el caso de incumplimiento de la obligación prevista en el apartado tercero del Artículo anterior, la persona afiliada podrá evitar la imposición de sanción poniéndose al día con las cuotas debidas.

3.- Expulsión, para las infracciones muy graves.

La iniciación de los expedientes sancionadores podrá ser instada por cualquier miembro de la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a petición de cualquier persona afiliada que así lo solicite, siempre que en la solicitud, que se realizará por escrito, se detallen cuáles son las conductas que presuntamente suponen una infracción de las obligaciones de los afiliados y afiliadas.

Una vez presentada la solicitud en la primera reunión de la Comisión de Garantías en que sea posible, uno de los integrantes de la misma será designado instructor. El instructor (que en ningún caso podrá ser la persona que presentó la solicitud de incoación del expediente) recabará cuanta información sea necesaria y tenga relevancia para determinar lo ocurrido. Dicha documentación la recibirá cada uno de los miembros de la Comisión de Garantías, y posteriormente esta Comisión se reunirá con la persona expedientada y la persona afiliada que instó la iniciación del expediente y cuantas personas tengan conocimiento de los hechos. La Comisión de Garantías realizará un informe y una propuesta de resolución que elevará a la Junta de Gobierno, estableciendo los hechos que considera probados y proponiendo una sanción o solicitando que se archive el expediente. El plazo de elaboración de este informe será de un mes a contar desde la reunión de la Junta de Gobierno que le encomiende la realización del mismo. Junto con este informe, se podrán presentar cuantos documentos solicite la persona expedientada. Cada vez que la Comisión de Garantías se reúna, elaborará un acta de la misma, que quedará archivada en la Unión de Actores, a disposición de todos los afiliados.

En la primera Junta de Gobierno posterior a la presentación del informe se incluirá la resolución del expediente como punto del orden del día, independientemente del momento de la presentación del informe. A dicha reunión asistirán la Comisión de Garantías, la persona expedientada y la persona afiliada que instó la iniciación del expediente, donde se leerá la resolución de la Comisión de Garantías

Contra la adopción de una medida disciplinaria, la persona expedientada tendrá derecho a recurrir a la primera Asamblea General que se celebre. Este derecho prescribirá transcurrido un mes natural desde la comunicación de la sanción, si en dicho plazo no se ha solicitado la apelación a la Asamblea General por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, que deberá incluir este punto en orden del día de la siguiente Asamblea General, independientemente del tiempo que falte para la misma. En dicha Asamblea General la Comisión de Garantías expondrá la resolución adoptada contestando a cuantas preguntas formulen los afiliados y afiliadas presentes. Previa audiencia de la persona afiliada que instó la iniciación del expediente y la persona expedientada, la cual tendrá derecho a la última palabra, se procederá a la votación, decidiéndose por mayoría simple la imposición o no de la sanción pertinente.

Mientras se tramita el recurso, la persona expedientada gozará de todos los derechos y deberes como persona afiliada.

La interposición de acciones legales contra cualquier afiliado en la jurisdicción civil o penal por parte de la Unión de Actores y Actrices deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- BAJA EN LA UNION

Se causará baja en la afiliación de la Unión de Actores y Actrices por alguno de los siguientes motivos:

- 1.- Por libre decisión de la persona afiliada.
- 2.- Por resolución sancionadora de los órganos competentes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo anterior.
- 3.- Por impago injustificado de la cuota durante seis meses consecutivos. Esta baja se considerará voluntaria y no deberá pasar el procedimiento sancionador previamente descrito. Para reingresar, previo aviso al órgano competente, el interesado será readmitido abonando las cuotas adeudadas.

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCION

ARTÍCULO 13.- DE LOS ÓRGANOS DE LA UNION DE ACTORES

Son órganos directivos de la Unión de Actores y Actrices:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- Congreso
- 3.- La Junta de Gobierno
- 4.- Delegaciones Territoriales
- 5.- Comisión de Garantías

ARTÍCULO 14.- EL CONGRESO

14.1.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

El Congreso es el órgano máximo de debate de las ponencias programáticas de la Unión de Actores y Actrices. Sus resoluciones constituyen la línea de actuación de la Unión de Actores y Actrices hasta la celebración de un nuevo Congreso que las modifique. Es obligación y derecho de todos los afiliados y afiliadas, aplicarlas y defenderlas.

El Congreso se compondrá de todos los afiliados y afiliadas que participan en el mismo mediante la discusión de sus ponencias, con voz y voto, en las deliberaciones congresuales.

14.2.- FUNCIONES

a) Determinar la línea de actuación general de la Unión de Actores y Actrices, las políticas organizativas, administrativas y financieras de la organización, el desarrollo de sus principios y cualesquiera materias que se pongan en su conocimiento por la forma estatutariamente prevista.

b) Elegir a los miembros de la Comisión de Garantías según los métodos previstos en los presentes Estatutos para cada órgano.

c) Modificar los Estatutos de la Unión de Actores y Actrices siempre que las modificaciones versen sobre los capítulos II y IX de los presentes Estatutos. Dicha modificación deberá ser presentada como ponencia independiente y seguirá el procedimiento ordinario de aprobación de las ponencias.

d) Decidir la disolución de la Unión de Actores y Actrices en los términos previstos en los presentes Estatutos.

14.3.- CONVOCATORIA Y REUNIONES

a) Congreso Ordinario.

La Junta de Gobierno convocará obligatoriamente cada 5 años el Congreso Ordinario de la Unión de Actores y Actrices, dicha convocatoria deberá anunciarse con una antelación mínima de 65 días antes de la primera sesión .

En dicha convocatoria se establecerán los puntos a tratar en el mismo y las fechas de las sesiones que deberán ser en cada uno de los territorios donde la Unión de Actores y Actrices tenga una Delegación Territorial.

Pudiéndose incluir cualesquiera otros temas en el plazo de 10 días a partir de la convocatoria del Congreso, a petición de un número de personas afiliadas igual o superior a treinta, esta petición deberá ser formulada por escrito y dirigida a la Junta de Gobierno que sólo podrá rechazarla en el supuesto de que no tenga el número de avales requeridos.

En un plazo de 3 días a partir del último día para la inclusión de nuevos puntos de debate del Congreso, la Secretaría de Organización fijará el orden del día definitivo del mismo, haciéndolo público con la máxima difusión posible y disponible para todas las personas afiliadas. Junto con dicho orden del día se convocarán las comisiones de ponencias que deberán reunirse por primera vez en un plazo máximo de siete días a partir de dicha fijación, las convocatorias tendrán lugar al menos en cada uno de los territorios donde exista una Delegación Territorial.

Las comisiones de ponencias tendrán como cometido proponer al Congreso la posición del mismo con respecto a cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día del mismo. Todos los afiliados y afiliadas tendrán derecho a formar parte de las comisiones de ponencia, que presidirá un miembro de la Junta de Gobierno saliente, adoptando sus decisiones por mayoría simple.

En un plazo de 30 días después de la constitución de las comisiones de ponencias se hará público el contenido de las mismas por escrito, comunicándosela a todos los afiliados y afiliadas.

Se abrirá un proceso de 10 días para la presentación de enmiendas. Las enmiendas serán aportadas por cualquier afiliados siempre por escrito y sobre el documento de ponencia aprobado en la comisión.

En los 4 días siguientes la Secretaría de Organización compilará las enmiendas y las ordenará en un documento que será enviado a todos los afiliados y que estará disponible, junto con las ponencias aprobadas en las comisiones para toda la afiliación en la celebración del Congreso.

b) Congreso Extraordinario.

El Congreso Extraordinario se convocará con un plazo de antelación de dos meses con respecto a su celebración.

En la convocatoria de Congreso extraordinario se incluirá la constitución de una Comisión de Ponencia única que tendrá las mismas funciones y el mismo funcionamiento que las previstas en un Congreso Ordinario. Deberá presentar sus propuestas al Congreso con un Plazo mínimo de 15 días de antelación a la celebración del mismo, pudiendo presentarse votos particulares hasta los diez días anteriores a la celebración del mismo.

Supuesto:

Para el tratamiento de cualquier asunto o competencia del Congreso, la Junta de Gobierno podrá convocar Congreso Extraordinario en caso de situación excepcional por su influencia en las líneas acordadas en Congreso Ordinario o por la necesidad urgente de modificar los Estatutos en aquellos puntos que en los presentes estatutos competen al Congreso.

Igualmente, un 10% de las personas afiliadas podrán instar su convocatoria mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno para tratar cualesquiera temas competencia del Congreso. Esta petición deberá ser formulada por escrito y dirigida a la Junta de Gobierno que sólo podrá rechazarla en el supuesto de que no tenga el número de avales requeridos.

La celebración de un Congreso Extraordinario no supondrá el aplazamiento o la suspensión del Congreso Ordinario que se celebrará en el mismo plazo en el que estuviera previsto.

14.4.- FUNCIONAMIENTO

En cada una de las sesiones convocadas, una vez declarado abierto el Congreso por la Secretaría General se elegirá la mesa congresual. La Mesa Congresual estará formada por un Presidente y dos vocales que no podrán ser parte de la Junta de Gobierno, de una Delegación Territorial ni de la Comisión de Garantías. La mesa congresual, que velará por el correcto desarrollo del mismo, podrá constituir grupos de trabajo en los cuales se discutirán las enmiendas a las ponencias, con el fin de intentar llegar a un acuerdo sobre el contenido de la misma que se propone al Congreso. En caso de no llegarse a un acuerdo se pasarán al pleno del Congreso las distintas enmiendas, totales o parciales que hayan subsistido.

Acabado el trabajo de los grupos de trabajo, se procederá a la exposición de cada una de las ponencias para los puntos incluidos en el orden del día del Congreso. Para ello un miembro de cada grupo de trabajo tendrá el uso de la palabra para defender el contenido de la ponencia aprobada por la comisión, exponiéndose acto seguido las enmiendas a la totalidad que haya sobre la misma si las hubiere. Se abrirá un turno de palabra y se procederá inmediatamente a la votación de todas las enmiendas a la totalidad de manera conjunta. La más votada será la ponencia elegida.

Si la ponencia inicial resulta ser la más votada, o no hubiera enmiendas a la totalidad, se presentarán las enmiendas parciales siendo defendidas por el afiliado o afiliada que la proponga o la persona afiliada que esta considere. La defensa la llevará a cabo la persona afiliada que haya defendido la ponencia inicial. Posteriormente la Mesa Congresual podrá dar plazo a un turno de palabra. Tras la propuesta de cada enmienda esta deberá ser pasada a votación. La votación se resolverá por mayoría simple de todas las sesiones convocadas.

Posteriormente, se procederá a la elección de la Comisión de Garantías por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos

ARTÍCULO 15.- LA ASAMBLEA GENERAL

15.1. NATURALEZA Y COMPOSICION

La Asamblea General es el órgano decisorio máximo de la Unión de Actores y Actrices entre Congresos. Tiene poder ejecutivo y estará compuesta por todas las personas afiliadas a la Unión de Actores y Actrices.

La Asamblea General es soberana, salvo en lo dispuesto en este Estatuto

La Asamblea General aprobará un reglamento interno de funcionamiento que desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos

Las personas no afiliadas podrán acudir a la Asamblea General únicamente a petición de la Junta de Gobierno y previa ratificación de la Asamblea.

15.2. FUNCIONES

La Asamblea General tiene como funciones propias:

- a) Discutir, aprobar, enmendar o denegar las directrices propuestas por la Junta de Gobierno en aplicación de las líneas programáticas aprobadas en el Congreso de la Unión de Actores y Actrices.
- b) Aprobar o denegar el presupuesto del año siguiente, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta de Gobierno. Esta aprobación se realizará en la última Asamblea General anterior a la finalización de cada ejercicio económico.
- c) Escuchar, decidir, aprobar o denegar el balance ordinario de gestión de las distintas secretarías y, concretamente, examinar y aprobar, si procede, el balance financiero. Esta aprobación se realizará en la primera Asamblea General posterior a la finalización de cada ejercicio económico con respecto al balance del ejercicio anterior.
- d) Tiene potestad para hacer moción de censura sobre cualquier miembro de la Junta de Gobierno en los términos recogidos en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- f) Ratificar la decisión de la Junta de Gobierno de integración de la Unión de Actores y Actrices en alguna federación o confederación de ámbito estatal o internacional o su fusión con otra organización sindical.
- g) Ratificar los acuerdos alcanzados por la Unión de Actores y Actrices con entidades de gestión, asociaciones u otros sindicatos relacionados con el sector.
- g) Aprobar modificaciones estatutarias siempre que estas no sean competencia del Congreso. Debe venir recogido en el orden del día con la propuesta concreta de modificación, la cual ha de ser aprobada por la mayoría absoluta de los presentes.
- h) Aprobar el cambio de sede de la Unión de Actores y Actrices a propuesta de la Junta de

Gobierno.

- i) Recibir y aprobar, en su caso, los informes de las secretarías.
- j) Decidir la disolución de la Unión de Actores y Actrices según los presentes Estatutos.
- k) Cuantas competencias le atribuyan los presentes Estatutos y aquellas que sin estarle específicamente atribuidas no lo estén a ningún órgano concreto.

15.3 FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LAS SESIONES TERRITORIALES

Serán funciones exclusivas de las sesiones territoriales:

- a) Discutir, aprobar, enmendar o denegar las directrices propuestas por la Delegación Territorial correspondiente en su ámbito en aplicación de la línea general decidida por la Asamblea General o la Junta de Gobierno de la Unión de Actores y Actrices o de las líneas programáticas aprobadas en el Congreso de la Unión de Actores y Actrices.
- b) Tiene potestad para hacer moción de censura sobre cualquier miembro de la Delegación Territorial en los términos recogidos en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- c) Ratificar los acuerdos alcanzados por la Junta de Gobierno de la Unión de Actores y Actrices con entidades de gestión, asociaciones u otros sindicatos relacionados con el sector en el ámbito territorial correspondiente.
- d) Cuantas competencias le atribuyan los presentes Estatutos y aquellas que sin estarle específicamente atribuidas no lo estén a ningún órgano concreto y sean de ámbito territorial.

15.4 . CONVOCATORIA Y REUNIONES

Con una antelación mínima de quince días antes de su celebración, la Junta de Gobierno convocará la Asamblea General, fijando las fechas y los lugares de la celebración de la Asamblea General, determinando, asimismo, el orden del día. Deberá celebrarse al menos una sesión de la convocatoria en aquellos territorios donde exista una Delegación Territorial, entre la primera sesión de la convocatoria y la última no podrán transcurrir en ningún caso más de 30 días.

En un plazo de cinco días a partir de la convocatoria, las diferentes Delegaciones Territoriales podrán comunicar a la Junta de Gobierno que puntos incluir en el orden del día que sean necesarios en base a las funciones de las sesiones territoriales de la Asamblea General.

En un plazo de cinco días a partir de la convocatoria, veinte personas afiliadas mediante escrito dirigido a la Secretaría de Organización podrán incluir cualesquiera otros puntos del orden del día que sean competencia de la Asamblea General.

No se podrá votar ningún punto que no esté incluido en el orden del día, a salvo de poder plantear cualesquiera cuestiones en ruegos y preguntas.

- a) Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año para el ejercicio de las competencias que le son propias.

Cada convocatoria se hará en un semestre del año, todas las convocatorias deberán realizarse en el mismo semestre.

b) Asamblea General Extraordinaria. La Junta de Gobierno extraordinariamente convocará una Asamblea por las siguientes causas:

- 1.- Por acuerdo de la mitad más uno de los miembros electos y no dimisionarios de la Junta de Gobierno.
- 2.- Por petición, mediante escrito, de, al menos un cinco por ciento de los afiliado/as a la Unión de Actores y Actrices.
- 3.- En caso de moción de censura contra cualquier miembro de la Junta de Gobierno en los términos previstos en los presentes Estatutos.

c) Sesión Territorial Extraordinaria. Una Delegación Territorial extraordinariamente podrá solicitar a la Junta de Gobierno convocar una Sesión Territorial en su territorio por las siguientes causas:

- 1.- Por acuerdo unánime de los miembros electos de la Delegación Territorial siempre que la convocatoria responda a algunas de las funciones exclusivas de las sesiones territoriales.
- 2.- En caso de moción de censura contra cualquier miembro de la Delegación Territorial en los términos previstos en los presentes Estatutos.

15.5.- FUNCIONAMIENTO

La Asamblea General se constituirá válidamente cuando se hallen presentes la mitad de las personas afiliadas en primera convocatoria, y cualesquiera miembros asistentes en segunda convocatoria.

La Asamblea General decidirá por mayoría simple todas las cuestiones, a excepción de aquellas que se especifiquen en los presentes Estatutos. El cómputo de los votos se realizará tras la última sesión territorial realizada.

Las votaciones se efectuarán por el sistema de mano alzada

En las sesiones de la Asamblea General será moderador la Secretaría General. En su defecto será las personas elegidas por la Junta de Gobierno, o las personas propuestas por, al menos, un quinto de los asistentes.

Los gastos de las Asambleas Ordinarias, así como los de las Asambleas Extraordinarias correrán por cuenta de la Unión de Actores y Actrices.

ARTÍCULO 16.- JUNTA DE GOBIERNO

16.1.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, orientación estratégica y ejecución de las decisiones tomadas por las Asambleas y Congresos de la Unión de Actores y Actrices.

Cuando en las reuniones de la Junta de Gobierno se produzca un empate a votos, repetido hasta en tres ocasiones el Secretario General tendrá voto de calidad. La Junta de Gobierno estará compuesta de diez miembros de elección directa: La Secretaría General, las secretarías de las distintas áreas y las vocalías. El cargo de Secretario General no podrá recaer en el mismo afiliado o afiliada más de dos mandatos consecutivos, salvo prórroga aprobada por la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno actúan de manera colegiada y deberán acatar las decisiones tomadas por mayoría en la misma. Si por alguna causa un miembro de la Junta de Gobierno actuara de manera pública contra una de las decisiones acordadas previamente, su cargo dentro de la Junta de Gobierno estará a disposición de la misma Junta que deberá ratificarlo. En caso de no ser ratificado este miembro cesará en su cometido.

Serán miembros natos de la Junta de Gobierno los Delegado/as Territoriales con los mismos derechos, deberes y funciones que los miembros electos salvo que no podrán asumir ninguna Secretaría temática.

Se establecerán al menos las siguientes secretarías:

- Secretaría General.

El/La Secretario/a General es el/la representante de la Unión de Actores y Actrices, responsable de la ejecución de las decisiones adoptadas en Junta de Gobierno, a la cual coordina, Asamblea General de la Unión de Actores y Actrices y Congreso, siguiendo los principios de dirección colectiva.

Presidirá y moderará las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Ejerce la máxima representación de la Unión de Actores y Actrices, tiene capacidad para obligar a la misma, coordina todas las actividades de la Junta de Gobierno y Grupos de Trabajo y posee cuantas atribuciones se le otorguen en los presentes Estatutos.

Tendrá la facultad para obrar en nombre de la Unión de Actores y Actrices, por lo que habrá de disponer de todas y cada una de las facultades necesarias para el desarrollo de sus funciones. Al tratarse de una persona física, que obra en representación de la Unión de Actores y Actrices, su responsabilidad se remitirá a la establecida en los presentes Estatutos por la Junta de Gobierno.

Podrá comparecer, por sí o a través de representante legalmente acreditado/a ante los todas las Administraciones públicas en su ámbito, así como a todos los trámites y procedimientos legalmente establecidos para los sindicatos siendo competencia exclusiva del Secretario General el ejercicio del Derecho de Huelga y de Libertad Sindical.

Comparecer por sí mismo/a o mediante representante ante los órganos de la Autoridad Laboral, la Administración de Justicia y cualquiera de otros órganos de solución de conflictos autónomos o heterónomos que sean necesarios en el ejercicio de la actividad sindical o en su gestión ordinaria. En todos ellos tendrá capacidad legal para instar, seguir y terminar, como actor o como parte demandada o en cualquier otro concepto toda clase de expediente y denuncias ante la autoridad laboral, elevando peticiones, ejerciendo acciones o excepciones, trámites y recursos, incluso de casación.

El/La Secretario/a General podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos en los Miembros y Órganos que resulten competentes, en concreto en las

personas integrantes de la Junta de Gobierno o en cualquier persona afiliada para la constitución de secciones sindicales, para el cumplimiento de los fines de la Unión de Actores y Actrices de acuerdo a los presentes Estatutos.

- Secretaría de Organización. Que tendrá como competencias: coordinar la actividad cotidiana de la Unión de Actores y Actrices, dar a conocer todos los extremos relativos a la actividad de la Unión de Actores y Actrices de cara al interior del sindicato, coordinar y proponer a la junta de Gobierno el contrato de cuanto personal necesite la Unión de Actores y Actrices, coordinar el conjunto de las actividades organizativas, tales como los procesos de selección de personal, documentación y archivos, censo de personas afiliadas, infraestructuras, etc. la llevanza de las Actas de Acuerdos de los distintos órganos de la Unión de Actores y Actrices, llevando un listado actualizado de los afiliados y afiliadas de la Unión de Actores y Actrices para su constancia y en garantía de los mismos, y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

- Secretaría de Economía. Que tendrá como competencias: la elaboración de la propuesta de presupuestos a elevar a la Junta de Gobierno teniendo en cuenta lo aportado por los delegados territoriales y del resto de miembros de la Junta en su actividad, la vigilancia de la ejecución de los presupuestos aprobados en la Asamblea General, manteniendo en todo momento el principio de transparencia e información permanente a la Junta de Gobierno y a las personas afiliadas, la elaboración de un plan económico que cumpla los objetivos políticos y sindicales de la Unión de Actores y Actrices, la búsqueda de recursos públicos (estado, CCAA, municipios, etc.) o privados que permitan su realización y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

- Secretaría de Acción Sindical. Que tendrá como competencias: la coordinación de todas actividades relacionadas directamente con la defensa de las condiciones laborales de las personas afiliadas, la coordinación de las negociaciones de los acuerdos que en el ámbito laboral esté realizando la Unión de Actores y Actrices, la coordinación del servicio de asistencia jurídica, hacerse cargo a todo lo concerniente a derechos laborales en relación a cualesquiera otras vías de fomento del empleo que puedan crearse y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

- La Secretaría de Igualdad. Que tendrá como competencias: La plena igualdad de género en el ámbito de la interpretación y el cumplimiento de la Ley de Igualdad/2007 en su Artículo 26 "La igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual." Trabajaré también contra toda discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religioso, ideológico, discapacidad, edad u orientación sexual. Realizará una actividad de difusión y sensibilización, tanto en el ámbito interno como externo, incorporando la perspectiva de género al conjunto de las Industrias Culturales y Creativas y promoviendo la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las Artes Escénicas, Audiovisuales. Así como el acceso de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida cultural e impulsando cambios legales y culturales que promuevan el avance de la igualdad real y efectiva entre Actrices y Actores.

- Secretaría de Cultura. Que tendrá como competencias: promover cuantas actividades culturales o formativas sean precisas para el desarrollo personal y profesional de las personas afiliadas y de los actores y actrices en general y la defensa de las reivindicaciones de la Unión de Actores y Actrices en el ámbito Cultural y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

- Secretaría de Comunicación. Que tendrá como competencias: dar a conocer todos los extremos relativos a la actividad de la Unión de Actores y Actrices de cara al exterior y en particular la elaboración de la revista, página web y boletines informativos de la Unión de Actores y Actrices, la relación con los medios de comunicación, la creación de nuevos canales

de comunicación en uso de las nuevas tecnologías que puedan crearse en el futuro y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

Todas las secretarías coordinarán los Grupos de Trabajo que se creen en sus respectivas materias en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Pudiendo constituirse por acuerdo de la Junta de Gobierno cualesquiera otras secretarías. Cada miembro de la Junta de Gobierno podrá ser titular de una o varias secretarías, o compartirla con otro miembro de la misma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá establecerse una retribución por el ejercicio de las concretas funciones de la Secretaría General, en caso de actividad remunerada de la Secretaría General, no se entenderá que dicho trabajo se realiza en condiciones de exclusividad, aunque cualesquiera otras tareas deben ser compatibles con las funciones propias de los cargos ostentados, debiendo suspender la misma siempre que se trabajen más de 5 días en un mes. La Secretaría General en caso que se retribuya su actividad deberá poner en conocimiento de la Junta de Gobierno dichas actividades.

La Junta de Gobierno aprobará un reglamento interno de funcionamiento que desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos.

16.2.- FUNCIONES

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Llevar a la práctica las directrices emanadas de la Asamblea General y del Congreso en el ámbito estatal.
- b) Dirigir la acción estatal del Sindicato en base a las directrices emanadas de la Asamblea General y del Congreso.
- c) Aprobar la propuesta de presupuestos de la Secretaría de Economía, encaminados a mejorar las condiciones de trabajo, promoviendo para ello las iniciativas que fueran necesarias y teniendo en cuenta las actividades que se desarrollarán en las diferentes delegaciones.
- d) Discutir la Memoria-Balance de su actividad económica y proponer el presupuesto anual para su aprobación en la Asamblea General.
- e) Proponer las variaciones en las cuotas para su aprobación en la Asamblea General.
- f) Abrir un Libro de Actas de Acuerdos, tanto para la Asamblea General, Junta de Gobierno, que estarán a disposición permanente de todas las personas afiliadas en el domicilio social de la Unión de Actores y Actrices.
- g) Gestionar y administrar los bienes patrimoniales de la Unión de Actores y Actrices.
- h) Representar a la Unión de Actores y Actrices ante terceros, por medio de su Secretaría General.
- i) Contratar cuanto personal necesite la Unión de Actores y Actrices, así como establecer su retribución, funcionamiento y bajas.

16.3.- CONVOCATORIA Y REUNIONES

La Junta de Gobierno se reunirá, por norma, al menos una vez al mes, pudiendo mantener cuantas reuniones sean pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

En caso de imposibilidad de acudir de alguno de los miembros deberá delegar su voto en base a lo determinado por el reglamento de régimen interno de la Junta de Gobierno

La Secretaría General por iniciativa propia o por petición de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno podrá convocarla. En caso de que 3 miembros de la Junta de Gobierno lo soliciten, el Secretario General convocará la Junta de Gobierno.

16.4.- ELECCION Y ORGANIZACIÓN

a) Designación de las secretarías:

En un plazo máximo de 7 días tras las elecciones se convocará la Junta de Gobierno por parte de la Comisión electoral, tras lo cual se disolverá. El cabeza de lista de la lista más votada realizará una propuesta de asignación de las secretarías.

La Junta de Gobierno deberá aprobar la propuesta completa de reparto por mayoría simple. En caso de no aprobarse, en plazo de una semana podrá realizar otra segunda propuesta, que, si no es aceptada, dará lugar a que el cabeza de lista de la segunda lista más votada tenga derecho a hacer su propuesta. En caso de no aceptarse, se pasará a la convocatoria de nuevas elecciones.

Una vez establecido el reparto de secretarías los secretarios y secretarias salientes tendrán la obligación de informar a sus sustitutos de todas las actividades en curso en su secretaría y facilitar todos los medios a su disposición para el ejercicio del cargo. En un máximo de tres días desde la designación de los nuevos cargos se iniciarán los trámites necesarios para el completo traslado de poderes.

Cualquier cambio en la composición de las Secretarías será potestad del Secretario General que deberá ratificar su decisión por mayoría simple en la Junta de Gobierno.

b) Cese de los miembros de la Junta de Gobierno

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus funciones por:

- Fallecimiento, Dimisión,
- Suspensión y expulsión de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos,
- No ratificación en caso de actuar de manera pública contra un acuerdo de la Junta de Gobierno
- Pérdida de la condición de Delegado/a Territorial
- Moción de censura. Para plantear una moción de censura será necesario que un diez por ciento de la afiliación dirijan a la Junta de Gobierno un escrito solicitando la misma, que sólo podrá ser rechazada cuando los avales válidos no sean suficientes. En todo caso la Junta de Gobierno convocará Asamblea General Extraordinaria que incluirá en su orden del día la moción de censura. La Asamblea General deberá decidir por mayoría absoluta la remoción del cargo, para que sea válida la moción de censura el quorum ha de ser de al menos un cinco por ciento de la afiliación en el momento de la convocatoria de la Asamblea, para ello se sumarán

los quorum de todas las sesiones territoriales en el momento de la votación del punto del Orden del día.

En el caso de cese por las distintas causas de cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno ocupará su puesto en la Junta de Gobierno el siguiente miembro de la Candidatura del cesado que no resultase elegido. El designado podrá renunciar a dicha nominación de manera justificada y en caso en que en dicha motivación dispusiese que dicha renuncia no es absoluta en caso de un nuevo cese volvería a ser nominado como miembro de la Junta de Gobierno.

En caso de que el cesante ocupara alguna secretaría, la Secretaría General deberá realizar una nueva propuesta de reparto de secretarías.

En el supuesto de que el cesante sea el/la Secretario/a General el Secretario de Organización convocará a la Junta de Gobierno en el plazo de 2 semanas para elegir un nuevo Secretario General por mayoría simple, teniendo este nuevo Secretario General la posibilidad de proponer un reparto de secretarías a la Junta de Gobierno, repitiéndose el proceso de reparto de secretarías previsto para la constitución de la Junta de Gobierno. En dicho periodo asumirá las competencias del Secretario General el Secretario de Organización y si dicha Secretaría es coincidente con el cargo de Secretario General el de mayor edad de la Junta de Gobierno.

16.5.- VALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES Y RESPONSABILIDAD

Serán válidas las resoluciones tomadas por la mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos que prevean los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno responderá de su actividad y decisiones ante la Asamblea General y el Congreso.

ARTÍCULO 17.- DELEGACIONES TERRITORIALES

17.1.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Las Delegaciones Territoriales son los órganos de dirección y ejecución en cada territorio de las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno, las Asambleas y Congresos de la Unión de Actores y Actrices.

Cuando en las reuniones de las Delegaciones Territoriales se produzca un empate a votos, repetido hasta en tres ocasiones el Delegado/a Territorial tendrá voto de calidad

La Delegación Territorial estará compuesta de tres miembros electos: El Delegado/a Territorial y los vocales territoriales.

Serán miembros natos de la Junta de Gobierno los Delegado/as Territoriales con los mismos derechos, deberes y funciones que los miembros electos salvo que no podrán asumir ninguna Secretaría.

Serán funciones del Delegado/a Territorial:

Representar a la Unión de Actores y Actrices en su ámbito territorial, siendo el responsable de la ejecución en el territorio de las decisiones adoptadas en Junta de Gobierno y de la

Delegación Territorial, a la cual coordina, la Asamblea General de la Unión de Actores y Actrices y el Congreso, siguiendo los principios de dirección colectiva.

Presidir y moderar las reuniones de la Delegación Territorial

Ejercer la máxima representación de la Unión de Actores y Actrices en el territorio así como coordinar todas las actividades de la Delegación Territorial y Grupos de Trabajo del territorio y todas cuantas atribuciones se le otorguen en los presentes Estatutos.

Comparecer, por sí o a través de representante legalmente acreditado/a ante todas las Administraciones Publicas en su ámbito, así como a todos los trámites y procedimientos legalmente establecidos para los sindicatos.

Comparecer por sí mismo/a o mediante representante ante los órganos de la Autoridad Laboral, la Administración de Justicia y cualquiera de otros órganos de solución de conflictos autónomos o heterónomos que sean necesarios en el ejercicio de la actividad sindical de su ámbito. En todos ellos tendrá capacidad legal para instar, seguir y terminar, como actor o como parte demandada o en cualquier otro concepto toda clase de expediente y denuncias ante la autoridad laboral, elevando peticiones, ejerciendo acciones o excepciones, trámites y recursos, incluso de casación, siempre que sea en su ámbito siempre y cuando venga aceptado por el Secretario General.

El/La Delegado/a Territorial podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos en los Miembros y Órganos que resulten competentes, en concreto en las personas integrantes de la Delegación Territorial.

Otras funciones que ostenta la Delegación Territorial en su conjunto serán:

Competencias Organizativas: Coordinar la actividad cotidiana de la Unión de Actores y Actrices en el territorio, dar a conocer todos los extremos relativos a la actividad territorial de la Unión de Actores y Actrices de cara al interior del sindicato, coordinar el conjunto de las actividades organizativas del territorio, tales como documentación y archivos, censo de personas afiliadas, etc. la llevanza de las Actas de Acuerdos de la propia Delegación Territorial y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

Competencias Económicas y Financieras: Colaboración con la Junta de Gobierno en la elaboración de la propuesta de presupuestos, garantizar en el territorio con la Junta de Gobierno la información permanente a las personas afiliadas de los asuntos económicos, la búsqueda de recursos públicos en su ámbito en colaboración con la Junta de Gobierno o privados que permitan su realización y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

Competencias sindicales: la coordinación de todas actividades relacionadas directamente con la defensa de las condiciones laborales de las personas afiliadas en el ámbito territorial determinado, la coordinación de las negociaciones de los acuerdos que en el ámbito laboral y territorial esté realizando la Unión de Actores y Actrices y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

Competencias de Igualdad de Oportunidades y de trato: Conseguir la plena igualdad de género dentro de su territorio en el ámbito de la interpretación y el cumplimiento de la Ley de Igualdad/2007 en su Artículo 26 "La igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual."

Trabjará también contra toda discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religioso, ideológico, discapacidad, edad u orientación sexual.

Realizar en su ámbito una actividad de difusión y sensibilización, incorporando la perspectiva de género al conjunto de las Industrias Culturales y Creativas y promoviendo la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las Artes Escénicas, Audiovisuales. Así como el acceso de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida cultural e impulsando cambios legales y culturales que promuevan el avance de la igualdad real y efectiva entre Actrices y Actores.

Competencias Culturales, Promocionales y Formativas: promover cuantas actividades culturales sean precisas para el desarrollo personal y profesional de las personas afiliadas y de los actores y actrices en general dentro del ámbito territorial determinado y la defensa de las reivindicaciones territoriales de la Unión de Actores y Actrices en el ámbito Cultural, la mejora de la reputación de la profesión en el territorio así como la promoción de la Cultura en el territorio como desarrollo personal y social de los individuos y las sociedades y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno aprobará un reglamento interno de funcionamiento para las Delegaciones Territoriales que desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos.

17.2.- FUNCIONES

Son funciones de la Delegación Territorial:

- a) Llevar a la práctica las directrices emanadas de la Junta de Gobierno, la Asamblea General y del Congreso su ámbito territorial.
- b) Dirigir la acción en el territorio concreto del Sindicato en base a las directrices emanadas de la Junta de Gobierno, la Asamblea General y del Congreso.
- c) Abrir un Libro de Actas de Acuerdos para la Delegación Territorial que estarán a disposición permanente de todas las personas afiliadas en la sede territorial de la Unión de Actores y Actrices.
- d) Representar a la Unión de Actores y Actrices ante terceros en su ámbito, por medio de su Delegado/a Territorial.

17.3.- CONVOCATORIA Y REUNIONES

La Delegación Territorial se reunirá, por norma, al menos una vez al mes, pudiendo mantener cuantas reuniones sean pertinentes para el ejercicio de sus funciones

El Delegado/a Territorial por iniciativa propia o por petición de cualquiera de los miembros de la Delegación podrá convocarla. En caso de que el resto de miembros de la Delegación lo soliciten, el Delegado/a Territorial convocará la Delegación Territorial.

17.4.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Constitución de las Delegaciones Territoriales

La Junta de Gobierno podrá proponer la creación de una Delegación Territorial a la Asamblea General que deberá aprobarla por mayoría simple. Las Delegaciones Territoriales deben tener

acotado su ámbito territorial que debe corresponder en todo caso con alguna de las divisiones político-administrativas existentes.

Tras la constitución de una Delegación Territorial se realizarán unas elecciones para la selección del Delegado/a Territorial y los vocales de la misma. Para dichas elecciones serán nombrados comité electoral 3 miembros de la Junta de Gobierno por la Asamblea General que constituya la Delegación, este Comité electoral determinará el calendario de elecciones de manera específica y se regirán en todo lo demás por lo determinado en el artículo 18.

El mandato de esta primera Delegación Territorial finalizará cuando se convoquen elecciones a Junta de Gobierno y Delegaciones Territoriales.

Cese de los miembros de la Delegación

Los miembros de la Delegación cesarán en sus funciones por:

- Fallecimiento, Dimisión,
- Suspensión y expulsión de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos,
- Moción de censura. Para plantear una moción de censura será necesario que un diez por ciento de la afiliación dirija a la Junta de Gobierno un escrito solicitando la misma, que sólo podrá ser rechazada cuando los avales válidos no sean suficientes. En todo caso la Junta de Gobierno convocará una sesión territorial de la Asamblea General Extraordinaria que incluirá en su orden del día la moción de censura. La sesión territorial de la Asamblea General deberá decidir por mayoría absoluta la remoción del cargo, para que sea válida la moción de censura el quorum ha de ser de al menos un cinco por ciento de la participación en las elecciones de la Delegación Territorial.

En el caso de cese por las distintas causas de cualquiera de los integrantes de la Delegación Territorial ocupará su puesto en la Delegación Territorial el siguiente miembro de la Candidatura Territorial del cesado que no resultase elegido. El designado podrá renunciar a dicha nominación de manera justificada y en caso en que en dicha motivación dispusiese que dicha renuncia no es absoluta en caso de un nuevo cese volvería a ser nominado como miembro de la Delegación Territorial.

En el supuesto de que el cesante sea el/la Delegado/a Territorial se nombrará al segundo de la lista elegida como Delegado Territorial.

En el supuesto de que la Delegación Territorial no pudiera constituirse con 3 miembros como marcan los Estatutos, la Junta de Gobierno convocará una sesión territorial de la Asamblea General Extraordinaria y se elegirá entre los miembros de la Junta de Gobierno a 3 personas que compongan el comité electoral. Regirán en todo lo demás las normas electorales del artículo 18. El mandato de esta Delegación Territorial finalizará cuando se convoquen elecciones a Junta de Gobierno y Delegaciones Territoriales.

17.5.- VALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES Y RESPONSABILIDAD

Serán válidas las resoluciones tomadas por la mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos que prevean los presentes Estatutos.

La Delegación Territorial responderá de su actividad y decisiones ante la Junta de Gobierno, la Asamblea General y el Congreso.

ARTÍCULO 18.- ELECCIONES DE JUNTA DE GOBIERNO Y DELEGACIONES TERRITORIALES

La renovación de la Junta de Gobierno y las Delegaciones Territoriales se realizará cada 4 años.

En cualquiera de las asambleas del año natural en que finaliza el mandato de la Junta de Gobierno saliente, el Secretario General anunciará la fecha de las elecciones, lo cual ha de venir recogido en el orden del día.

En esta misma asamblea se elegirá a cinco afiliados constituyendo la comisión electoral junto con un empleado de la Unión que ha de tener formación jurídica y aporte el apoyo técnico a la comisión con voz pero sin voto. La Comisión electoral se constituirá en los primeros 10 días tras la asamblea en una reunión en la que se establecerá el calendario electoral y se elegirá entre los miembros una presidencia.

La función de dicha Comisión será velar por la transparencia y adecuación a los presentes estatutos de las elecciones convocadas. La comisión con 60 días de antelación de las elecciones ha de presentar un reglamento electoral que amplíe y desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos, debiendo fijarse el mecanismo del voto por correo para garantizar la efectiva participación del conjunto de la afiliación así como los derechos de cada una de las candidaturas en lo respectivo a las comunicaciones y todo aquellos que tenga que ver con el proceso electoral.

El cuerpo electoral para la elección de la Junta de Gobierno lo formaran todos aquellos afiliados y afiliadas al corriente de pago en el momento de apertura del plazo para la presentación de candidaturas.

El cuerpo electoral para la elección de cada una de las Delegaciones Territoriales se conformará por aquellos/as afiliados/as que soliciten ser electores de la Delegación Territorial, el requisito es que debe tener un elemento de arraigo con el territorio. Un/a afiliado/a solo podrá ejercer su derecho a voto en una Delegación Territorial.

Un mes antes de la presentación de las candidaturas se publicará en la página web de la Unión un censo provisional, incluyendo el territorio donde ejercerá el sufragio respecto a la Delegación Territorial.

Los errores respecto al censo podrán resolverse hasta dos días antes de las elecciones, por errores entenderemos aquellos afiliados o afiliadas que estando a corriente de pago en el momento determinado no hubieran sido incluidos en el censo, incluyendo los cambios de territorio en el que ejercer el voto de la Delegación Territorial.

45 días antes de la celebración de las elecciones se abrirá el plazo de presentación de candidaturas, el cual tendrá una duración de 20 días.

Las candidaturas se presentarán para Junta de Gobierno o para una Delegación Territorial concreta.

Las candidaturas para la Junta de Gobierno deberán estar integradas por veinte personas afiliadas a la Unión de Actores y Actrices al corrientes de las cuotas en el momento de apertura del periodo de presentación de candidaturas, las diez primeras de las cuales serán candidatas a integrar la Junta de Gobierno y las diez siguientes candidatas a suplentes de la Junta de Gobierno.

Las candidaturas para las Delegaciones Territoriales deberán estar integradas por seis personas afiliadas a la Unión de Actores y Actrices al corrientes de las cuotas en el momento de apertura

del periodo de presentación de candidaturas y censadas como votantes del territorio de la elección, la primera persona será candidato/a para Delegado/a Territorial, las dos siguientes serán candidatas a integrar las vocalías de Delegación Territorial y las tres siguientes candidatas a suplentes de la Delegación Territorial.

En ambos tipo de candidatura deberá presentarse con una corrección de género de cremallera, alternándose hombres y mujeres en la candidatura.

Será incompatible la presentación de un afiliado o afiliada en diferentes candidaturas.

El listado de integrantes de la Candidatura se presentará por escrito de forma ordenada y deberá acompañarse de la aceptación expresa a la pertenencia a la Candidatura de cada uno de sus integrantes.

Dicho escrito será dirigido a la Comisión Electoral que dará a cada Candidatura un plazo de cinco días para subsanar los defectos que aprecie en el mismo.

Una vez subsanados los defectos se procederá a la proclamación pública de las Candidaturas, teniendo derecho a nombrar un interventor ante la Comisión Electoral, con voz pero sin voto en la misma, y un interventor en cada sede territorial para el desarrollo territorial de la campaña electoral y para la jornada de votaciones. El interventor podrá elevar quejas y consultas a la Comisión por escrito y esta resolverá las mismas por mayoría simple.

Durante los 20 días siguientes a la proclamación, tendrá lugar la campaña electoral en la que las distintas Candidaturas darán a conocer al conjunto de la afiliación sus programas debiendo estar presidida por los criterios de imparcialidad, igualdad y objetividad.

El día después de la finalización de la campaña electoral se realizará en las sedes de la Unión de Actores y Actrices la votación a las distintas Candidaturas, estableciéndose la Comisión Electoral como mesa electoral de manera permanente desde las 10.00 a las 20.00 hrs. El interventor ante la Comisión tendrá derecho a ser parte de la Mesa electoral en la sede que considere, al igual que el resto de interventores nombrados territorialmente en cada una de las sedes de votación.

Finalizada la votación se realizará el recuento de manera simultánea, levantándose tantas actas del mismo como sedes de votación existan. Finalizados los recuentos, el menor tiempo posible, se transmitirán las actas por medios telemáticos a la Comisión Electoral que procederá a la atribución de resultados, que se llevará a cabo por un mayoritario, proclamándose, en la misma acta, la condición de miembros de la Junta de Gobierno y la composición de los Delegados Territoriales.

Cualquier persona afiliada podrá solicitar que se incluyan en las actas de escrutinio o de proclamación cuantas manifestaciones considere oportunas.

CAPÍTULO V.- ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 19 .- COMISIONES DE TRABAJO

Para la puesta en práctica de las líneas de trabajo del sindicato, la Junta de Gobierno podrá aprobar por mayoría simple la formación de Comisiones de Trabajo. En la creación de las Comisiones de Trabajo la Junta de Gobierno deberá determinar el ámbito de la misma y si fuera estatal se deberán convocar sesiones en todos los territorios que tengan una Delegación Territorial.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por todas las personas afiliadas de la Unión de Actores y Actrices que así lo deseen y serán autónomos en cuanto a su forma de organización y trabajo.

Un Secretario/a actuará como portavoz de la Comisión de trabajo que presida en las Juntas de Gobierno y Asambleas, debiendo transmitir a las mismas los trabajos que esté realizando los Grupos de Trabajo así como sus propuestas. En el caso de las convocatorias en las diferentes Delegaciones esta función podrá ser asumida por cualquiera de los miembros de la Delegación.

La Junta de Gobierno podrá acordar la creación de cuantos Grupos de Trabajo sean necesarios para la consecución de los fines de la Unión de Actores y Actrices, designando los que no tengan Secretario/a a cargo un portavoz que podrá ser invitado a las Juntas de Gobierno para informar de aquellos puntos que se hayan tratado en la Comisión de Trabajo correspondiente, sin disponer en ningún caso de derecho a voto.

ARTÍCULO 20 .- PARTICIPACIÓN NO PRESENCIAL

La Junta de Gobierno tendrá el deber de implementar métodos de toma de decisiones no presenciales teniendo en cuenta que los mismos deben garantizar la transparencia, la eficacia y la pluralidad. Estos métodos no podrán sustituir en ningún caso los canales de participación presenciales establecidos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI.- LA ASAMBLEA DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 21 .- LA ASAMBLEA DE LA PROFESIÓN

Dadas las características de inestabilidad, eventualidad y dispersión de las relaciones laborales de los actores y actrices, la Asamblea de la Profesión es el espacio natural en donde se pueden debatir y decidir unitariamente los problemas generales: culturales, sociales y laborales de todos los profesionales.

Todas las reivindicaciones decisivas e importantes que se han conseguido a lo largo de los años del movimiento actoral: día de descanso, comisión de los 11, huelga de la libertad de expresión y las sucesivas huelgas generales hasta la del pasado 29 de septiembre de 2010 se han logrado por la fuerza y unidad de la profesión a través de los profesionales y las comisiones de trabajo.

El mismo sindicato de la Unión de Actores y Actrices nace después de un movimiento asambleario de la profesión en donde, entre otras cosas, reivindicaba nuestra condición de trabajadores por cuenta ajena dentro del régimen general de la seguridad social.

La Asamblea de la Profesión aglutina los intereses de todos los profesionales, estén o no afiliados/as, porque todos los actores y actrices trabajamos en las mismas condiciones laborales y todos los profesionales son trabajadores estén o no afiliados/as.

El sindicato de la Unión de Actores y Actrices está para defender y unir los intereses de todos los actores actrices, estén o no afiliados o afiliadas porque sin la unidad de toda la profesión es imposible conseguir ninguna mejora o reivindicación que beneficie a todos los actores y actrices.

a) La Asamblea de la Profesión (personas afiliadas o no afiliadas) es un órgano de debate y participación de las reivindicaciones sobre las condiciones laborales, sociales y culturales de la profesión.

b) En este sentido son temas de debate y participación de la Asamblea de la Profesión aquellas que por su relevancia consideren los órganos del sindicato que deben ser puestos al escrutinio de la profesión en su conjunto.

c) La Junta de Gobierno por medio de la Secretaría General convocará a la profesión en Asamblea tantas veces sean necesarias y en los ámbitos que la misma considere.

d) La Asamblea de la Profesión podrá crear comisiones de trabajo sobre las reivindicaciones o temas planteados que se integrarán en las comisiones de trabajo previamente creadas en el Sindicato

CAPÍTULO VII.- ADMINISTRACION Y FINANZAS

ARTÍCULO 22.- PATRIMONIO

El Patrimonio de la Unión de Actores y Actrices estará formado por la diferencia entre el valor contable de sus activos y las obligaciones de pago que tuviera contraídas.

ARTÍCULO 23.- INGRESOS

Los ingresos estarán constituidos por la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por cualquier otra cantidad recaudada por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 24.- GASTOS

Son gastos todos aquellos que, estando dentro de los límites presupuestarios, sean autorizados por la Unión de Actores y Actrices a través de sus órganos. En concreto:

a) Gastos generales de personal, mantenimiento, mobiliario y todos los concernientes al desarrollo de la propia actividad de la Unión de Actores y Actrices.

b) Gastos de las delegaciones que será establecido de igual manera que el resto de gastos de la Unión de Actores y Actrices no existiendo presupuestos diferenciados entre delegaciones y los gastos generales.

c) Los gastos declarados obligatorios por la Ley.

ARTÍCULO 25.- CUOTAS

25.1.- CUOTA DE INSCRIPCION

La cuota de inscripción para el afiliado/a activo de la Unión de Actores y Actrices, o en ejercicio normal de la profesión, se establecerá en 75 €. Ofreciendo las siguientes posibilidades de pago:

a) De una sola vez.

b) En un plazo de tres meses, pudiendo el afiliado/a elegir su propia fórmula de pago, en tres cuotas, según le sea más accesible en su situación económica.

Se establece una cuota de inscripción de 6€ para el afiliado/a pasivo, es decir, para los miembros de la profesión que acogidos a la jubilación, o a algún tipo de pensión por incapacidad física, no puedan ser considerados en ejercicio normal de actividad.

25.2.- CUOTA MENSUAL

La cuota mensual del afiliado/a activo, se establece en 11€ La cuota mensual de afiliado/a pasivo (jubilados o pensionistas) se establece en 2,10€.

Se ruega a aquellos miembros de la profesión que, aunque jubilados, se mantengan en actividad con la frecuencia más o menos normal de una persona afiliada activa, demuestren su solidaridad, adoptando por decisión propia la categoría de activo en cuanto al pago de cuotas se refiere, ya que en cuanto a las demás obligaciones y derechos no habrá distinciones entre personas afiliadas activas y pasivas

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS

En caso de necesidad, la Junta de Gobierno está capacitada para modificar las cuotas.

Esta decisión será presentada a la Asamblea General para su previa ratificación.

CAPÍTULO VIII.- COMISIONES

ARTÍCULO 27.- COMISION DE GARANTIAS

El Congreso elegirá la Comisión de Garantías que entenderá, en última instancia, sobre los recursos contrarios a las decisiones finales adoptadas por cualquier órgano de la Unión de Actores y Actrices sobre conflictos aparecidos en su seno, salvo aquellos que sean competencia de otro órgano en base a los presentes Estatutos.

Dicha Comisión estará integrada por cinco miembros cuyo método de elección será mediante candidaturas uninominales en el Congreso ordinario. Las candidaturas podrán presentarse hasta el día antes del inicio de la primera sesión del Congreso. Cada persona afiliada podrá votar a dos candidatos y resultarán electos los cinco candidatos con más votos. No podrán ser candidatos a integrar esta Comisión ninguno de los candidatos a miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros de esta Comisión no podrán ser removidos durante el periodo de duración de su mandato y en caso de dimisión, la primera Asamblea General cubrirá las vacantes que se produzcan.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCION DE LA UNION DE ACTORES

ARTÍCULO 28.- DISOLUCION

La Unión de Actores y Actrices podrá ser disuelta por solicitud de las cuatro quintas partes de sus personas afiliadas, aprobado en Asamblea General de la Unión de Actores y Actrices Ordinaria o Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto.

ARTÍCULO 29.- PATRIMONIO

En el supuesto de disolución de la Unión de Actores y Actrices, según el Artículo anterior, el patrimonio activo (capital, bienes inmuebles, etc.) una vez deducido el capital pasivo y en su caso las deudas contraídas se destinarán a aquello que considere oportuno la Asamblea General de la Unión de Actores y Actrices entendiéndose como prioritario cualquier objetivo que suponga una aportación o mejora de la profesión.

ARTÍCULO 30.- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ESTATUTOS

Cuando estos Estatutos se refieren a plazos en días se refieren a días hábiles para la organización.

Los mismos serán coincidentes con el calendario laboral de la Comunidad de Madrid y el horario hábil será aquel que se establezca de manera ordinaria para la atención al público en la sede de la Unión de Actores y Actrices sita en Madrid.

En todos los órganos de la Unión de Actores y Actrices se aplicará de manera imperativa la regla de paridad, solo pudiéndose romper en los órganos impares. En aquellos órganos que ya esté previsto por los Estatutos se aplicará en base a lo determinado en el artículo concreto.

Cuando estos Estatutos se refieren a la comunicación a los afiliados se entenderá que la misma será realizada al correo electrónico determinado por el afiliado salvo que expresamente solicite otro medio de notificación, siendo la alternativa el correo ordinario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El modelo de elección de la Junta de Gobierno y Delegaciones Territoriales descrito en los presentes Estatutos será de aplicación al finalizar el mandato de la actual Junta de Gobierno.

En caso de creaciones de nuevas Delegaciones Territoriales será de plena aplicación lo determinado en los presentes Estatutos.